



**SUBSANACIÓN DE ERROR EN ARTÍCULO 12 DEL
CONVENIO COLECTIVO 2017-2019**

Publicado en BOP SANTA CRUZ DE TENERIFE núm. 30, de 11/03/2019.

Visto el Acta, de fecha 6 de noviembre de 2018, de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial del Comercio de Automóviles, Accesorios y Recambios de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, presentado en esta Dirección General de Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2 del Real Decreto 713/2010 sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84 de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 124/2016 de 19 de septiembre (B.O.C. 27/09/2016).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda

- 1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.
- 2.- Notificar a la Comisión Paritaria.
- 3.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Director General de Trabajo,

Acta de la reunión de la comisión paritaria del Convenio Colectivo Provincial de Comercio de Automóviles, Accesorios y Recambios celebrada el 6 de noviembre de 2018.

Asistentes:

.....

Por CC.OO.

.....

Por U.G.T.

.....

Por U.S.O. Canarias.

.....

Por FEMETE.



En Santa Cruz de Tenerife, siendo las 11:00 horas del día 6 de noviembre de 2018, se reúnen en los locales de FEMETE, C/ Mazo, 5-7 Polígono Industrial Los Majuelos, los señores que arriba se relacionan, miembros de Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial de Comercio de Automóviles, Accesorios y Recambios de Santa Cruz de Tenerife, convocada al efecto de subsanar un error de transcripción en el artículo 12 del convenio 2017-2019.

El error se produce en el apartado b) del artº. 12 del convenio, ya que donde pone, "...desde el cuarto día...", debe decir "...desde el primer día".

La redacción actual es:

b) Las empresas abonarán, desde el primer día y hasta el vigésimo, ambos inclusive, el 100% del salario mensual garantizado, sólo en la primera baja. En las sucesivas se abonará desde el cuarto día y hasta el vigésimo, ambos inclusive, el 60% de su base reguladora, salvo que la baja sea superior a 21 días, no abonándose este complemento en el caso de que la baja sea inferior a 21 días.

La redacción del artº. 12 debe quedar de la siguiente forma:

Artículo 12º.- Complemento de incapacidad temporal.

1º.- Al personal que esté en situación de I.T., causada por accidente de trabajo o enfermedad profesional, se le complementará hasta el 100% del salario real que venga percibiendo, a partir del primer día de baja y hasta un límite máximo de 12 meses.

2º.- En el caso de I.T. causada por enfermedad común o accidente no laboral, las empresas se atenderán a las siguientes normas:

a) Si la enfermedad causa hospitalización y/o intervención quirúrgica se estará a lo establecido en el primer párrafo. En los demás casos a partir del 21 día de la baja.

b) Las empresas abonarán, desde el primer día y hasta el vigésimo, ambos inclusive, el 100% del salario mensual garantizado, sólo en la primera baja. En las sucesivas se abonará desde el primer día y hasta el vigésimo, ambos inclusive, el 60% de su base reguladora, salvo que la baja sea superior a 21 días, no abonándose este complemento en el caso de que la baja sea inferior a 21 días.

Por el tiempo que los trabajadores estén disfrutando del complemento establecido en este artículo, no sufrirán ninguna reducción en las gratificaciones extraordinarias.



CONFEDERACIÓN
CANARIA DE
EMPRESARIOS

CCEB CEPYME

Asimismo, si un trabajador se encontrase en situación de baja por I.T., cuando se realizará una subida salarial, la empresa de forma automática incrementará esta subida hasta alcanzar el 100% que le perteneciera.

Y no habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 12:00 horas.